

Marca o signo invocados en el procedimiento de oposición: la marca denominativa nacional «FLEX» para productos de las clases 3 y 34

Resolución de la División de Oposición: estimación de la oposición en su totalidad

Resolución de la Sala de Recurso: desestimación del recurso

Motivos invocados: infracción de los artículos 15 y 43, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, puesto que no puede considerarse que las pruebas presentadas por Revlon (Suisse) S.A. constituyan una prueba válida del uso efectivo de la marca denominativa «FLEX» durante el período pertinente, ni en el Reino Unido ni en Francia

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento ya que las dos marcas en conflicto no son similares y, por lo tanto, no existe riesgo de confusión.

**Recurso interpuesto el 30 de diciembre de 2005 —
Toyota Koki Kabushiki Kaisha/OAMI**

(Asunto T-462/05)

(2006/C 74/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Toyota Koki Kabushiki Kaisha (Aichi-Ken, Japón)
(representante: J.F. Wachinger, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior
(marcas, dibujos y modelos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la nulidad de la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 14 de septiembre de 2005, en el asunto R 1157/2004-1 y permita el registro de la marca denominativa con número de solicitud 003157492 «IFS» para los productos «dirección y dirección asistida, ambas para vehículos y sus partes, excluida la suspensión frontal independiente» de la clase internacional 12 del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas.
- Con carácter subsidiario, que se declare la nulidad de la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de

Armonización del Mercado Interior de 14 de septiembre de 2005, en el asunto R 1157/2004-1, devuelva el asunto a la Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior para que vuelva a examinarlo y dicte una nueva resolución.

- Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: la marca denominativa «IFS» para productos de la clase 12 — Solicitud n° 3 157 492

Resolución del examinador: desestimación de la solicitud con respecto a todos los productos considerados

Resolución de la Sala de Recurso: desestimación del recurso

Motivos invocados: infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo por considerar, entre otros motivos, que la Sala de Recurso no ha definido correctamente el público relevante y ha atribuido erróneamente un carácter descriptivo a la marca solicitada.

**Recurso interpuesto el 12 de enero de 2006 — República
de Polonia/Comisión**

(Asunto T-4/06)

(2006/C 74/52)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: República de Polonia (representante: Jarosław Pietras, agente)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare la nulidad del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1686/2005 de la Comisión, de 14 de octubre de 2005, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 2004/05, los importes de las cotizaciones por producción y el coeficiente de la cotización complementaria en el sector del azúcar (DO L 271, de 15.10.2005, p. 12).
- Que se condene en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.